



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 434

Adopción

Interlocutorio No. 2023-00291-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, mismo que fue notificado por estados el 27 de junio del hogaño, pues si bien aportó escrito de subsanación, lo cierto es que desatendió lo exigido en el numeral 1 inadmisorio, consistente en la certificación expedida por el ICBF sobre la idoneidad física, mental, social y moral de la adoptante que contempla el numeral 5 del artículo 124 del C.I.A., requisito este que no se acompaña con la constancia de integración personal sobre la cual se pretende subsanar dicho requisito y sobre la cual no hubo ninguna exigencia al reposar ya en la demanda. De otra parte, se omitió allegar al Despacho la Constancia de Ejecutoria solicitado respecto de la resolución No. 007 de enero 23 de 2023, misma que debe ser emitida y signada por la funcionaria de conocimiento, pues dicha constancia, se permite no solo dar una información si no constatar que dicha providencia ha quedado plenamente en firme, así las cosas, el documento allegado por el demandante no podrá ser tenido como constancia de Ejecutoria de dicha resolución y por ello el Despacho tendrá como no subsanada la presente demanda, ante el incumplimiento de lo exigido en los puntos 1 y 2 del auto inadmisorio.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la partemotiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf97a06fd50a1234bad92389429e89db29c5aa0363ca8e095ff002cfb084c61**

Documento generado en 07/07/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>